



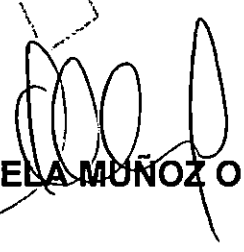
Número Único 110016000023201900226-00
Ubicación 52255
Condenado JOHN ALBERTO FAJARDO CAMPOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Mayo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rece

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (27) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 52255

CONDENADO (A): John Alberto Fajardo Campos

C.C: 80913154

Fecha de notificación: 17 de marzo de 2022

Hora: 12:50 pm.

Dirección de notificación: Calle 25 Sur No. 10 C – 05.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 090 de fecha 28 de febrero de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado John Alberto Fajardo Campos, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 25 Sur No. 10 C – 05, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _
- La dirección aportada no fue ubicada _
- Nadie atiende al llamado _
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario _
- Inmueble deshabitado _
- No reside o no lo conocen (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado _
- Otra _

Descripción:

Dirección ordenada calle 25 Sur No. 10 C – 05, hablo con la residente del inmueble quien no aporta el nombre e informa que no conoce y no reside allí el condenado, se da por terminada la diligencia siendo las 12:50 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

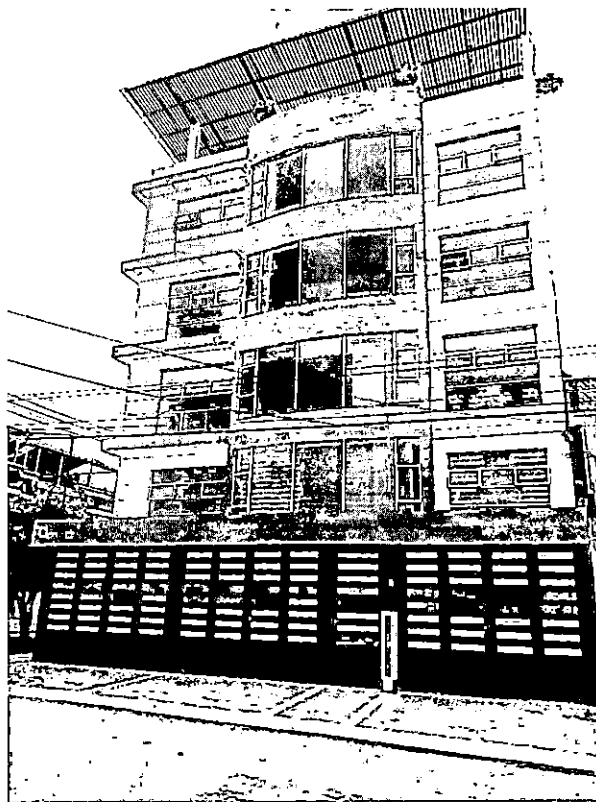
Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Calle 11 No. 7 A - 24 Piso 5 Teléfono: 3422561 sicp27bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)		
Auto Interlocutorio No 090		
CUI: No- 11001 60 00 023 2019 00226 00 NI 52255 CID 1143		
SANCIONADO: John Alberto Fajardo Campos C.Nu. 80913154		
DELITO: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, p artes o municiones Arts. 365 del CP.		
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.		
SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria Art. 38 B del CP		
DOMICILIO: Calle 25 Sur No. 10 C-05 Barrio El Sosiego- Bogotá, Teléfono: 9071465		
DEFENSA: X		
VICTIMA: X		
DECISIÓN: No repone y concede recurso de apelación.		
CAPTURA: 15 de enero de 2019...		
RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.		





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 090

CUI: No- 11001 60 00 023 2019 00226 00 **NI** 52255 **CID** 1143

SANCIONADO: John Alberto Fajardo Campos C.Nu. 80913154

DELITO: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, p
artes o municiones Arts. 365 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria Art. 38 B del CP

DOMICILIO: Calle 25 Sur No. 10 C-05 Barrio El Sosiego-
Bogotá, Teléfono: 9071465

DEFENSA: X

VICTIMA: X

DECISIÓN: No repone y concede recurso de apelación.

CAPTURA: 15 de enero de 2019...

RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por John Alberto Fajardo Campos, en contra de la decisión del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se le negó la libertad condicional y se solicitó al penal los documentos del 471 CPP. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto del 19 de agosto de 2021, el despacho le negó a John Alberto Fajardo Campos la libertad condicional, pues, aunque supera las 3/5 parte de la pena impuesta (54 meses=1500 días 3/5= 900 días y lleva de tiempo físico y redención de penas 990.5 días), no cuenta con el concepto favorable emitido por la Dirección del Penal y demás documento del art. 471 CPP, requisito exigido por el art. 64 CP, modificado, dentro del presupuesto objetivo.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurrente manifiesta que en reiteradas ocasiones ha solicitado al establecimiento penitenciario que vigila su pena el envío de los documentos a los que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, sin embargo, no ha obtenido respuesta por parte del centro carcelario, pese a ello, solicita se le conceda la libertad condicional por haber superado las 3/5 partes de la pena impuesta.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 64, 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V.-PRECEDENTE JURISPRUDENCIA

Señala la Corte Constitucional en sentencia T-019 de 2017, MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, "ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del código de procedimiento penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalué el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta. Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada.

VI.- CONSIDERACIONES

Desde ahora manifiesta el despacho que mantendrá la decisión adoptada en auto de 19 de agosto de 2021 de no conceder la libertad condicional a John Alberto Fajardo Campos, en razón que de conformidad con el art. 64 CP, con las modificaciones del caso, es necesario superar los presupuestos objetivo y subjetivo.

En el caso del presupuesto objetivos, es evidente que cumple con las 3/5 parte de la pena impuesta, pues John Alberto Fajardo Campos fue condenado a la pena de **54 meses de prisión** (1500 días), siendo las 3/5= 900 días (30 meses), y como llevaba para la fecha de la decisión entre tiempo físico y redención de penas 990.5 días (33 meses, 0.5 días) supera las 3/5 partes de la pena impuesta, pero la Dirección del penal no ha enviado los documentos relacionados en el art. 471 CPP, entre ellos, el concepto favorable para la libertad condicional, ante la ausencia de este requisito resulta innecesario el estudio de los demás, por lo tanto, se mantendrá la negativa del sustituto.

Ahora bien, la inconformidad está referida en que el hecho de no haberse presentado resolución favorable no debe atribuírsele, pues ha sido diligente en solicitar la totalidad de los documentos del art. 471 del C.P.P., sin embargo, por causa ajenas a su voluntad no han sido remitidos, pero que, a pesar de ello, ya ha cumplido con el término legal establecido para acceder a la libertad condicional, por tanto, solicita le sea concedida.

Disiente el despacho de los argumentos esbozado por el penado, cuando señala que por haber cumplido con las 3/5 de la condena que le fuera impuesta por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá debe concedérsele la libertad condicional, por cuanto, la ley 906 de 2004 es clara en señalar que acompañada de la solicitud de estudio de la libertad condicional deben allegarse la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Penal, lo cual significa una obligación legal para quien pretenda le sea estudiada la libertad condicional.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá la decisión adoptada en auto del del 19 de agosto de 2021. Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación se concederá el mismo en efecto devolutivo ante El Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado y reitera la solicitud de los documentos del art. 471 CPP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho. Oficiase al respecto.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 19 de agosto de 2021, mediante la cual se le negó la libertad condicional a John Alberto Fajardo Campos.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante El Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por ser en este caso el competente funcional.

TERCERO: Envíese el hipervínculo del **CUI: No- 11001 60 00 023 2019 00226 00**, con su respectivo índice sincronizado, por la Asistente Administrativo del despacho o a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el sancionado, comuníquesele al INPEC.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

MPM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso que el Juzgado fallador requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, lo puede solicitar ante la Secretaría No 1 del CSA de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

CUARTO: .- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión no procede n recursos.

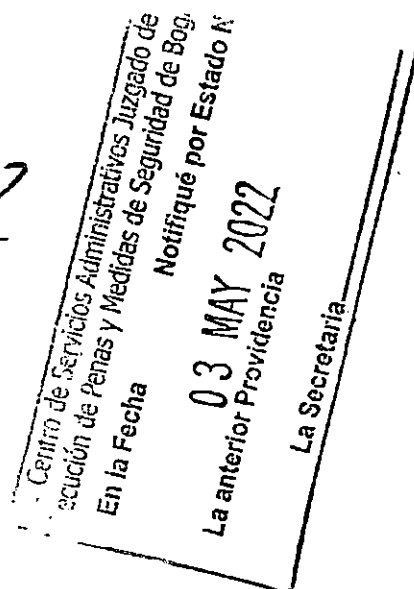
Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto, realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

J U E Z



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

MPM

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Marzo de 2022

SEÑOR(A)
JOHN ALBERTO FAJARDO CAMPOS
CALLE 25 SUR NO. 10 C-05
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10321

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52255
REF: PROCESO: No. 110016000023201900226

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** AUTO
INTERLOCUTORIO N. 090 DEL 28/02/2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ROGER ALEXANDER LIZARAZO PALMA
ESCRIBIENTE